

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : RODOLFO VELASCO BAUTISTA
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2021 00777

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Mediante proveído de 29 de noviembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante RODOLFO VELASCO BAUTISTA, reconociendo a SEBASTIÁN FELIPE VELASCO DÍAZ, LUIS DANIEL VELASCO DÍAZ y la NNA CATALINA VELASCO DÍAZ representada por su progenitora NELCY YANIRA DÍAZ CAÑÓN, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, ordenando el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P.

Posteriormente, por providencia de 3 de junio de 2022 se reconoció a la NNA ANGIE NATALIA VELASCO FRANCO representada por su progenitora señora MARTHA PATRICIA FRANCO CASALLOS, como heredera del causante en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la cual tuvo lugar el 19 de septiembre de 2022, donde se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por los apoderados judiciales de los interesados, decretándose la partición en los términos del artículo 507 del ordenamiento procesal, y designando partidora de la lista de auxiliares para presentar el trabajo respectivo, del cual se corrió el traslado de ley.

Así, por encontrarse ajustado a derecho, necesariamente ha de darse aplicación al numeral 2° del artículo 509, *ib.*

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el apoderado judicial de las interesadas encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada del causante RODOLFO VELASDCO BAUTISTA.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 34 del círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d7953589f4578a13be875be1ef76850201343f1bad0a0eb0b4e0859bae274**

Documento generado en 08/03/2023 04:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**